



DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en sus Secciones de Explotación y Estaciones especiales.—Páginas 1506 a 1512.

Otro nombrando Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. José Hernández Pinteño.—Página 1512.

Otro ídem Oficial Letrado de término del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. José Martínez de Velasco.—Página 1512.

Real orden disponiendo que por la Junta Central de Transportes se proceda a formular el correspondiente Proyecto de Reglamento; que se remita a la mencionada Junta el Proyecto de Reglamento formulado por la Comisión Interministerial nombrada por el Ministerio de Fomento por Real orden de 17 de Marzo próximo pasado; y declarando disuelta la precitada Comisión Interministerial.—Página 1512.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, presidida por el Director general de Administración, y formando parte de la misma los señores que se indican, para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal de España, presentado por el Banco de Cataluña.—Páginas 1512 y 1513.

Otra declarando a la Compañía de las Marismas del Guadalquivir exenta, en la proporción que se indica, de los gravámenes por utilidades establecidos en las tarifas segunda y

tercera de la contribución de las utilidades sobre la riqueza mobiliaria.—Página 1513.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden concediendo al Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque, Marqués de Cavalcanti, Jefe de la Casa Militar de S. M. el REY (q. D. g.), una comisión indemnizable del servicio, por dos meses, para Italia y Países Balcánicos, para realizar los estudios que se indican.—Páginas 1513 y 1514.

Otra prorrogando hasta el 27 de Agosto la comisión que para París le fue concedida por Real orden de 16 del mes anterior al Capitán de Ingenieros D. Rafael Llorente Sola.—Página 1514.

Otra declarando con derecho a las dietas y viáticos que se indican al Capitán de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano, en comisión, durante dos años en la Escuela de Guerra de Turín (Italia).—Página 1514.

Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda, con destino en la segunda Región (Murcia).—Página 1514

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los nombramientos de Auxiliares interinos hechos por Real orden de 15 de Abril del año actual, se consideren prorrogados, a partir de 1.º de Julio próximo pasado, hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica: u que se diligen-

cien en tal sentido los títulos administrativos de los interesados.—Página 1514.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la prebenda de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1514.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla.—Página 1514.

Otra resolviendo las reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por los turnos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 75 del Estatuto del Magisterio, vigente, contenidas en las órdenes de la Dirección general de 9 y 27 de Agosto (GACETAS del 18 y 30).—Páginas 1514 y 1515.

Traabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de D. Alfonso Osuna Rioboo, Oficial de segunda clase de Administración civil, de este Departamento, solicitando se le adjudique la primera vacante que se produzca de Oficial de primera clase.—Página 1515.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anuncio (rectificado) disponiendo que los ejercicios de oposición para figurar en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento den principio el 1.º de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el local que en este Ministerio ocupa el salón de actos del Real Consejo de Sanidad.—Página 1515.

Relación (rectificada) de los opositores para ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secre-

tarios de Ayuntamiento.—Página 1515.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 1520.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de las obras "Escuela internacional. Centro internacional" y "Noeiones de Electricidad y Magnetismo", impresas en idioma castellano en el extranjero, y que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.)—Página 1520.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal que se menciona, solicitado por el Ayuntamiento de La Nuez de Abajo (Burgos).—Página 1520.

Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Manuel Fontao la subasta de las obras para la construcción de una nueva dársena en el puerto de Pontevedra.—Página 1520.

Idem a D. Enrique Dávila Camero la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de muro de ribera en la dársena del Borbés del puerto de Vigo.—Página 1520.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Ayuntamiento Constitucional de Salamanca; Crédito Navarro; Edicto y subasta; La Industrial Marroquí (S. A.); Compañía Trasatlántica, y Altos Hornos de Vizcaya.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Relación de los individuos nombrados en 18 del actual para los destinos que a continuación se expresan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Una profunda e inaplazable transformación en el modo de desenvolverse la enseñanza agrícola, queda reconocida por el Real decreto de 31 de Diciembre pasado, y se ve ratificada por el Real decreto-ley de 20 de Junio último al ordenar que se formule nuevo plan de reorganización de enseñanza y servicios del Instituto Agrícola de Alfonso XII; a cumplimentar mandato de tal importancia se encamina el presente Decreto, en el que la modificación propuesta que más se destaca, con miras a la intensificación de la labor práctica y formación del futuro Ingeniero, como hombre de acción, es la variación del llamado año escolar o académico. Acéptase como comienzo de él en los Centros de enseñanza de nuestro país, el 1.º de Octubre, y suele terminar el período de enseñanza el 1.º de Junio. Bien parece, atendiendo a la fuerza de la costumbre, y aún quizá a razones de general comodidad, tal distribución docente del tiempo en aquellas enseñanzas que versan sobre cometido en un todo alejado de la sucesión de las estaciones, pues en ellas las observaciones de los hechos pueden ser realizadas en el momento deseado; pero muy de otro modo debe procederse con la ense-

ñanza agrícola si quiere dársele el carácter de realidad, buscando la armónica ponderación entre el aula, el laboratorio y el campo.

En ésta, cada valor, cada operación cultural, y aun la mayoría de sus industrias derivadas, se desenvuelven en un lapso de tiempo, fijo o con ligeras variaciones para cada lugar. Se comprende fácilmente que en cualquier tiempo del año pueda darse la Matemática, la Física, etc.; pero con la misma claridad se percibe que no podrá verse y seguirse con tal amplitud de época las operaciones culturales y técnicas, mediante las cuales se exterioriza la Ciencia del Ingeniero agrónomo.

La variación de año escolar propuesta, la ampliación y modernización en estudio de algunas disciplinas, sumada a la reciente reorganización del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en sus Secciones de Investigación y Explotación de la finca que le sirve de base, constituyen prenda valiosa de haber logrado el fin perseguido con el presente Decreto, que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII en sus Secciones de Explotación y Estaciones especiales.

Artículo 2.º La índole de las enseñanzas de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y profesional de Peritos agrícolas, aconseja, para que tenga la debida eficacia,

que éstas coincidan con las épocas del año, que la mayor actividad de la Naturaleza facilita el estudio de la Agricultura en sus múltiples manifestaciones y al efecto el año escolar en las carreras de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola dará comienzo el 15 de Febrero próximo, terminando el 15 del mismo mes y año siguiente.

Artículo 3.º El nuevo plan de enseñanza que ha de regir en las carreras de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas está en estudio, y con la debida antelación a la fecha preñada para el comienzo del año escolar se publicará la nueva organización de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, así como la convocatoria de ingreso en la forma que aquélla determine.

Artículo 4.º Se abrirá concurso por un plazo de veinte días para la provisión de las seis plazas de Profesores numerarios de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, entre todos los Ingenieros en servicio activo del Cuerpo que hayan ejercido durante tres años por lo menos servicios oficiales, no tengan nota desfavorable en ninguno de los servicios a que se hayan encontrado afectos ni cometido falta alguna grave.

Las solicitudes las dirigirán los aspirantes a la Dirección de Agricultura y Montes, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen, y ésta los remitirá a la Junta de Personal para que formule una terna, que será enviada al Ministerio de Fomento, para que éste haga el nombramiento correspondiente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REGLAMENTO

para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, a que se refiere el precedente Real decreto.

TITULO PRIMERO

Del Instituto Agrícola de Alfonso XII

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Instituto Agrícola de Alfonso XII es el Centro de enseñanza superior y profesional agronómica y de alta investigación y experimentación agrícola.

Artículo 2.º Este Centro se subdivide en tres Secciones:

1.ª Sección de Enseñanza.
2.ª Sección de Estaciones especiales.

3.ª Sección de Explotación.
Artículo 3.º La Sección de Enseñanza comprende:

a) La Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

b) La Escuela profesional de Rerites Agrícolas.

La Sección de Estaciones especiales está integrada por:

a) La Estación Agronómica.

b) La Estación de Patología vegetal.

c) La Estación de Ensayo de máquinas.

d) La Estación de Ensayo de semillas.

e) La Estación de Motocultura.

La Sección de Explotación abarca todos los trabajos culturales de ganadería e industrias agrícolas que se lleven a cabo en la Moncloa.

Artículo 4.º El Instituto Agrícola de Alfonso XII tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa de los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

2.º Verificar los trabajos y ensayos sobre cuestiones agrícolas que ordene la Superioridad.

3.º Resolver las consultas de particulares propias de cada uno de los Centros que la integran, ajustándose a los Reglamentos especiales de cada una de ellas.

4.º Realizar trabajos culturales en sus dos aspectos, experimental y demostrativo, así como de las industrias que den lugar; y la cría, cruce y selección de las razas del ganado del país y extranjero, cuya adaptación se considere útil, para su divulgación y aplicación a los agricultores y ganaderos, con la práctica y enseñanza de las industrias que de las mismas se derivan.

CAPITULO II

Personal.

Artículo 5.º Constituye el personal técnico, profesional y subalterno del Instituto Agrícola de Alfonso XII el que a continuación se detalla.

Un Director jefe, Jefe superior del Establecimiento en sus tres Secciones (Enseñanza, Estaciones especiales y Explotación).

Un Subdirector de Enseñanza, Ingeniero Jefe del Cuerpo y Profesor numerario de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Un Subdirector de Estaciones especiales, Director de una de ellas.

Un Subdirector de la Sección de Explotación, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Un Ayudante del Cuerpo.

En ningún caso podrán recaer, de modo simultáneo, dos Subdirecciones en una misma persona.

Artículo 6.º Las dos primeras Subdirecciones de las enumeradas en el artículo anterior serán provistas a propuesta del Director Jefe del Instituto.

CAPITULO III

Material.

Artículo 7.º Pertenece al material del Instituto:

a) Las fincas "La Florida" y "La Moncloa", limitadas por los linderos que a continuación se detallan, con los cuales quedaron reseñadas por la Comisión mixta encargada de puntualizar los extremos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad:

Linderos.—Por el Norte, con la Puerta de Hierro, tapia de El Pardo, Dehesa de Amaniel, una parte del Canalillo y terrenos particulares que se hallan bien determinados por hitos y mojones. Por el Es'e, con tapias de la Moncloa. Asilo de Santa Cristina, Instituto de Terapéutica Operatoria y tapia y huerta de San Bernardino. Por el Sur, con el Parque del Oeste, y por el Oeste, con la carretera de Madrid a La Coruña.

Dentro de tal perímetro, y formando parte del mismo material, se encuentran, entre otros inmuebles, los siguientes:

1. Casa llamada de la China.
2. Estación de Ensayo de máquinas.

pendencias y anejos para ganado equi-

4. Edificio en construcción de la nueva Escuela.

5. Edificio conocido por la "Casa de Oficios".

6. Casa semillero del jardín Botánico-agrícola.

7. Observatorios meteorológicos.

8. Estufas de multiplicación.

9. Invernaderos.

10. Bodegas con lagares, laboratorios, etc.

11. Almazara, vaquerías y depósito de máquinas.

12. Conejeras, gallineros y palomar.

13. Parque de avicultura, cunicultura y apicultura.

14. Departamento para la cría del gusano de seda.

15. Casa para Guardas de la finca.

16. Edificio en construcción para Museo de máquinas.

Como concesiones, a título precario y con arreglo a las disposiciones mediante las cuales se hizo entrega, figuran dentro del anterior perímetro las siguientes:

1. Restaurant "Parisiense".

2. Instituto de Higiene de Alfonso XIII.

3. Campo de Tiro Nacional.

4. Solar cedido para la edificación de la llamada "Casa de Velázquez".

5. Palacete de la Moncloa.

b) Los animales de todas especies

que forman parte de la Estación pecuaria.

c) El mobiliario de la Escuela, dependencias y demás edificios.

d) El material científico de los laboratorios.

e) La biblioteca, colecciones de ejemplares y Museos de todo género.

f) Los Laboratorios.

g) Los Archivos de las diferentes secciones.

Artículo 8.º Los inventarios de todo el material serán objeto de una revisión anual, haciendo constar las altas y bajas ocurridas durante el año y de una renovación quinquenal.

Todos los inventarios deberán ser archivados.

CAPITULO IV

Del Director Jefe.

Artículo 9.º El Director Jefe es la autoridad superior del Instituto en sus tres secciones integrantes, Enseñanza, Estaciones especiales y Explotación.

Su nombramiento será de libre elección del Gobierno, debiendo recaer en un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo nacional de Ingenieros Agrónomos que se halle en servicio activo en el mismo.

Artículo 10.º Corresponde al Director Jefe del Instituto:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad, y dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores de las Escuelas especiales de Ingenieros agrónomos y profesional de Peritos agrícolas, elevando a la Superioridad, con su informe, los acuerdos de aquéllas y cuidando de que se lleven a efecto los que sean ejecutivos.

3.º Proponer a la Superioridad, cuando lo estime conveniente, las mejoras que aprecie encaminadas al buen régimen del servicio en las tres Secciones del Instituto, así como las obras de todo género para la conservación de los edificios.

4.º Hacerse cargo de los libramientos, rendir las cuentas de gastos de todo género en las Secciones de Enseñanza y Explotación y conocer, a los efectos de la Memoria que en otro apartado se indica, la adecuada aplicación de las cantidades libradas a las Estaciones especiales.

5.º Comunicarse de oficio y directamente con la Dirección general del Ramo, Autoridades de todo género, Dependencias y Secciones del Cuerpo, en lo referente a la adquisición de datos y noticias útiles para la enseñanza.

6.º Nombrar los Tribunales de examen en la Sección de Enseñanza y presidirlos cuando lo tenga por conveniente.

7.º Proponer el nombramiento del personal, en los casos que exijan tal trámite, y nombrar aquel otro para el cual esté facultado por el presente Reglamento.

8.º Cuidar de que las distintas

Secciones del Instituto se presten entre sí las mayores facilidades en el cumplimiento de sus correspondientes funciones y velar por el buen régimen de las Estaciones especiales y Sección de Explotación en todos sus aspectos.

A tal fin, podrá reunir al Subdirector y demás Directores de las Estaciones cuando aprecie la conveniencia de realizar trabajos en conjunto, determinando la intervención y colaboración que cada una de aquéllas deberá prestar al plan general acordado.

9.º Orientar la Sección de Explotación en sus diferentes aspectos: de cultivo, pecuario e industrial agrícola, para el mejor cumplimiento de su peculiar fin.

10. Redactar una Memoria quinquenal, en la que consten cuantos datos estime oportunos para que pueda formarse exacta cuenta de la marcha del Instituto, que se insertará en el Anuario del año correspondiente.

11. Formar el presupuesto anual de gastos del Instituto, oyendo a los Subdirectores de las tres Secciones.

12. Guardar en su poder una de las llaves de la Caja y ordenar todos los pagos que sea necesario efectuar.

13. Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos por ellos formulados presenten los Profesores.

Artículo 11. Hacer uso de todas y cada una de las facultades que en el presente Reglamento se le confieren.

Artículo 12. Cuando resulte vacante el cargo de Director Jefe del Instituto, ejercerá sus funciones el más antiguo de los Subdirectores de Enseñanza y Estaciones especiales.

Artículo 13. Podrá residir en la Escuela siempre que haya local en condiciones para ello.

CAPITULO V.

Del Subdirector de Enseñanza.

Artículo 14. El Subdirector de Enseñanza es la autoridad docente que sigue en orden jerárquico al Director Jefe del Instituto, en la Sección correspondiente.

Recaerá este cargo en un Profesor numerario de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, con categoría de Jefe en el escalafón del Cuerpo y que el Director propondrá.

Artículo 15. Corresponde al Subdirector de Enseñanza:

a) Asumir, en cuanto a su Sección, las funciones, cometido y atribuciones del Director Jefe en los casos de ausencia o enfermedad.

b) Ejercer la inspección directa e inmediata para comprobar el buen orden y funcionamiento de los servicios de enseñanza, velando por el exacto cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones de orden interior y esforzándose por que en aquéllas se obtenga el máximo rendimiento posible.

c) Informar al Director Jefe acerca del horario a fijar anualmente para las clases, así como de

la distribución de éstas en los diferentes locales de la Escuela.

d) Recibir los partes de clase, conociendo en la marcha de éstas, y tomar las medidas conducentes a fin de que ésta sea la más adecuada.

e) Hacer las advertencias que estime oportunas a los Profesores y al personal auxiliar de enseñanza, a fin de coordinar los esfuerzos individuales haciéndolos armónicos.

f) Corregir las faltas leves y dar cuenta al Director Jefe, proponiendo a la vez las medidas que crea conveniente tomar, de las faltas graves cometidas, tanto por los alumnos como el personal antes mencionado; así como de las providencias que hubiere adoptado si la falta de éstas exigiera una inmediata acción.

g) Dividir las asignaturas que constituyen la enseñanza de Ingenieros en tres grupos, que asignará a los tres Profesores auxiliares, a los efectos de sustitución por éstos a los numerarios en los casos previstos, y proponer al Director Jefe el Profesor que deba encargarse de una asignatura cuando ésta se halle sin titular.

h) Recibir las peticiones de los Profesores y alumnos en todos los asuntos ajenos al régimen de enseñanza, resolviéndolas en la forma que crea más conveniente a ésta, y dando cuenta al Director Jefe de la resolución recaída.

i) Presidir los Tribunales de examen que crea conveniente, y en el momento que estime oportuno, siempre que no coincida con el Director Jefe.

j) Presidir las Juntas de Profesores en ausencia del Director Jefe.

k) Visar anualmente los inventarios rectificadas en forma de Apéndice, en que consten las altas y bajas del material de enseñanza y la renovación quinquenal de aquéllos, comprobándolos cuando lo estime conveniente.

l) Todas aquellas funciones y cometidos que el Director delegue en él, dentro de la respectiva Sección.

m) Ejercer la alta inspección de los locales dedicados a la enseñanza.

n) Autorizar y visar la expedición de certificaciones académicas y de estudio.

o) Ponerse al habla con los otros Subdirectores para que, por sus respectivas Secciones, se presenten a la de Enseñanza las facilidades de estudio y prácticas a que vienen obligadas.

Artículo 16. Asimismo es de competencia del Subdirector distribuir entre los Ayudantes afectos a la Escuela de Peritos agrícolas, las prácticas de las asignaturas que figuren en el plan de estudios correspondientes.

CAPITULO VI

Del Subdirector de Estaciones especiales.

Artículo 17. El cargo de Subdi-

rector de Estaciones especiales recaerá en uno de los tres Directores más antiguos de dichas Estaciones, a propuesta del Director Jefe.

Artículo 18. Corresponde al Subdirector de Estaciones especiales:

a) Asumir en cuanto a su Sección, las funciones, cometido y atribuciones del Director Jefe en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

b) Desempeñar todos los cometidos que por delegación le confiera el Director Jefe dentro de la respectiva Sección.

c) Dar cuenta a éste de la marcha de los trabajos de cada Estación, para lo cual los Directores de éstas le pasarán un parte mensual en el que se hagan constar los asuntos en que se ocupen, los ultimados, el comportamiento del personal y cuantos extremos juzgue necesarios para seguir la marcha de las expresadas Estaciones, sin menoscabo de la absoluta libertad de trabajo y dirección, que se dejan por completo a la iniciativa y responsabilidad de los Directores respectivos.

d) Resolver por sí las consultas que sobre asuntos del servicio le formulen los Directores, dando cuenta de ello al del Instituto. No obstante, dejará a la resolución de éste todo lo relativo a disciplina del personal y cuantos asuntos lo requieran por su especial naturaleza.

e) Proponer al Director Jefe, de acuerdo con los Directores de las Estaciones, las reformas que estime necesarias, tanto en régimen de servicio como en las cuestiones de su peculiar incumbencia técnica.

f) Llevar un libro-registro en el que consten los libramientos recibidos por los Directores de las Estaciones, especificando su número, importe y fecha de cobro, así como también la fecha de rendición de las cuentas correspondientes. Dicho libro-registro servirá para poder informar al Director Jefe si las cuentas se han rendido por las cantidades libradas y en los plazos reglamentarios, con el fin de que, en caso de incumplimiento, pueda éste adoptar las medidas que estime oportunas con los que no hubiesen cumplido.

g) Cumplir y hacer cumplir a los Directores de las Estaciones las órdenes emanadas del Director Jefe.

CAPITULO VII

Del Subdirector de Explotación.

Artículo 19. El cargo de Subdirector de Explotación recaerá en un Ingeniero Jefe del Cuerpo, en servicio activo, y será nombrado por el Ministerio de Fomento en concurso de méritos abierto con este fin, de una terna formulada por la Junta de Personal, previo informe del Director Jefe, sobre todas las solicitudes presentadas y clasificación de los méritos alegados.

Artículo 20. Corresponde al Subdirector de Explotación:

a) Asumir, en cuanto a su Sección, las funciones, cometido y atribuciones del Director Jefe en casos de ausencia o enfermedad de éste.

b) Distribuir y organizar todos los

trabajos que hayan de ejecutarse en la explotación, dentro de las normas y orientaciones generales marcadas por el Director Jefe.

e) Proponer a éste el plan de explotación que considere más adecuado a las finalidades indicadas para la Sección en el Real decreto de 20 de Junio de 1924.

d) Distribuir a los Ayudantes los distintos trabajos y atenciones de la explotación.

e) Tener al corriente al Director Jefe de la marcha de todos los asuntos propios de su Sección, para lo cual recibirá un parte semanal de los Ingenieros encargados de la Estación pecuaria de Viticultura y Enología en que se hagan constar los trabajos en que se ocupen, los ultimados, el comportamiento del personal y cuantos extremos juzgue necesarios para seguir la marcha de las expresadas Subsecciones de la Explotación.

Con el mismo fin establecerá el mismo parte semanal por lo que respecta a cada una de las Subsecciones encargadas a los Ayudantes, a excepción de las citadas en el párrafo anterior.

f) Proponer las reformas que convenga introducir en los servicios, y el nombramiento y cese del personal obrero afecto a la Sección.

g) Corregir las faltas leves cometidas por el personal a sus órdenes, y dar cuenta al Director Jefe de las graves, así como de las providencias que hubiese adoptado, proponiéndole a la vez las medidas que estime preciso tomar.

h) Formar las cuentas de gastos e ingresos de la Sección y remitirlas a la Dirección del Instituto, dentro de los plazos reglamentarios.

i) Desempeñar todos los cometidos que por delegación le confiera el Director Jefe, dentro de la respectiva Sección.

j) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes el presente Reglamento, así como las órdenes emanadas del Director Jefe.

CAPITULO VIII

Ayudantes agregados.

Artículo 21. Las dos plazas de Ayudantes agregados serán provistas por la Dirección general de Agricultura y Montes en concurso de méritos, a propuesta en terna del Director Jefe del Instituto, y recaerán en Ayudantes del Cuerpo en servicio activo.

Artículo 22. Dependerán directamente del Director Jefe y tendrán a su cargo:

1.º Los campos o parcelas anejas a la Sección de Enseñanza, actuando bajo la dirección de los Profesores a quienes corresponda su explotación o conservación.

2.º La formación quinquenal y revisión anual de los inventarios del material de las Escuelas, inventarios que deberán llevar la conformidad del Profesor a cuyo cargo esté el material inventariado y el V.º B.º del Subdirector de la Sección de Enseñanza.

La rectificación anual será efectuada en forma de apéndices, en que consten las altas y bajas ocurridas durante el año. Al comienzo de cada quinquenio se renovarán, quedando reseñado únicamente el material existente. Todos los inventarios y apéndices serán archivados.

3.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan a la Dirección, expidiendo el oportuno resguardo.

4.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.

5.º Formar las cuentas de gastos del material que, intervenidas por el Secretario, deberán rendirse conforme a la ley de Contabilidad.

6.º Satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

7.º Llevar libros de contabilidad de ingresos y gastos.

8.º Hacer mensualmente el arqueo provisional de caja, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

9.º Reseñar el material de todo género inutilizado o estropeado por los alumnos, y pasar a Secretaría el cargo correspondiente, detallando los nombres de los causantes y el importe del daño ocasionado.

10.º Llevar la tramitación de documentos que afecten al Instituto, tanto en su relación con los demás Centros exteriores a él, como en las relaciones de las diferentes Secciones que lo integran.

11.º Todos aquellos cometidos que por el Director Jefe le sean confididos.

TITULO II

Estaciones especiales.

CAPITULO I

Estación Agronómica.

Artículo 1.º La Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII tiene por objeto:

a) Empezar investigaciones de Química, Biología y Fisiología que interesen a la Agricultura y sean aplicables a la mejora de la producción, siendo Centro de alta investigación científica.

b) Resolver las consultas técnico-agronómicas que le sean formuladas por entidades o particulares.

c) Estudiar las propiedades físicas y químicas de las tierras, con relación al cultivo, y realizar estudios especiales de Microbiología agrícola.

d) Practicar los análisis de tierras, abonos, plantas y demás productos agrícolas que el público reclame, o bien los que se presenten a la Estación para comprobación de los resultados obtenidos en las Granjas o Laboratorios provinciales, en los casos excepcionales en que así se exija. Practicará, además, aquellos análisis que requieran para su ejecución material de tal importancia o especial naturaleza, que sólo exista en los laboratorios de este Centro.

e) Contribuir a la formación del mapa agronómico.

f) Establecer normas de análisis de abonos y productos agrícolas, para que puedan dictarse métodos oficiales de análisis.

g) Actuar como árbitro:

1.º En caso de desacuerdo entre compradores y vendedores de abonos y productos agrícolas.

2.º En caso de existir discrepancia entre análisis efectuados por Laboratorios provinciales.

Artículo 2.º La Estación de Agricultura general de Alcalá de Henares será hijuela de esta Estación, a fin de ampliar las experiencias y estudios que se realicen en la misma y requieran tal ampliación.

Artículo 3.º El personal de la Estación se compone de:

Un Director, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Un Agregado, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Un Agregado, Ingeniero del Cuerpo.

Dos Ayudantes del Cuerpo.

Un Preparador químico.

Un Mozo de Laboratorio.

Y en la hijuela de Alcalá de Henares:

Un Capataz de cultivos.

Un Guarda obrero.

CAPITULO II

Estación de Patología vegetal.

Artículo 4.º La Estación de Patología vegetal tiene por misión la siguiente:

a) Clasificar las especies parásitas vegetales y animales que constituyen las diferentes plagas del campo, y efectuar el estudio biológico de las mismas.

b) Estudiar los procedimientos profilácticos y de defensa contra las plagas o enfermedades de los cultivos.

c) Catalogar las enfermedades de todo género que ataquen a los cultivos de España, señalando sus características, así como también las aparecidas en otros países.

d) Formar un Museo con colecciones de parásitos en sus distintos estados de evolución y con vegetales atacados por ellos.

e) Ensayar los procedimientos de extinción de plagas que el Director considere dignos de ser experimentados, así como los que ordene el Director Jefe o la Superioridad.

f) Investigar las especies entomofagas e indígenas, así como las criptógamas y cualquier otra especie animal o vegetal capaz de ser utilizada para la lucha natural.

g) Criar un *insectarium* y "cajas patógenas", especies entomofagas e indígenas y exóticas importadas, estudiando su posible utilidad.

h) Resolver cuantas consultas se le dirijan relativas a los asuntos propios de la Estación, bien sea por la Superioridad o por los particulares.

i) Publicar, cuando la importancia de la plaga lo reclame, instrucciones apropiadas para darla a conocer, así como los medios de combatirla.

j) Atender los campos de observación y experimentación, así como los *insectariums* establecidos en cada zona.

k) Cumplimentar lo dispuesto para el servicio fitopatológico, en la forma determinada por el artículo

noveno del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

Artículo 5.º El Director de la Estación de Patología vegetal facilitará cuantos elementos disponga este Centro experimental para la mejor enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Artículo 6.º Esta Estación, a más de cumplir la misión señalada respecto a su zona respectiva, será la que dictará normas a las regionales, que estarán bajo su inmediata dependencia, debiendo ésta seguir las orientaciones de aquélla y enviar cuantas investigaciones realicen. Tales investigaciones serán resumidas para ser divulgadas conjuntamente si se considerase conveniente.

Además, con los elementos propios de la zona de su jurisdicción, la Estación formará un Museo patológico de todas las enfermedades existentes en España, recabando de las regionales ejemplares correspondientes a este fin.

Artículo 7.º El personal de la Estación de Patología vegetal se compondrá de:

Un Director Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Dos Agregados, Ingenieros del Cuerpo.

Un Preparador micrográfico fotográfico y químico.

Un Auxiliar bacteriólogo.

Un Mozo de Laboratorio.

CAPITULO III

Estación de ensayo de máquinas.

Artículo 8.º La Estación de ensayo de máquinas tiene por objeto estudiar y dar a conocer el valor técnico de las máquinas, aparatos e instrumentos agrícolas que sean sometidos a examen, y como consecuencia, el juicio que merezcan para su empleo y aplicación. A tal fin, actuará con arreglo al contenido del artículo 13 del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

Artículo 9.º El Director podrá verificar los ensayos de aparatos y máquinas agrícolas que crea conveniente, para que le sirvan de base a la contestación de consultas o para poder recomendar dichas máquinas a los agricultores.

Artículo 10. El personal de la Estación de ensayo de máquinas se compone de:

Un Director, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Dos Agregados, Ingenieros del Cuerpo.

Un Ayudante del Cuerpo.

Un Maestro mecánico.

Un Capataz mecánico-ajustador.

CAPITULO IV

Estación de ensayo de semillas.

Artículo 11. La Estación de ensayo de semillas tiene por objeto:

a) Mejorar por medio de la selección de semillas las plantas más generalmente cultivadas y estudiar las variedades nuevas para ver cuáles

les son las que conviene introducir.

b) Hacer el reconocimiento de las semillas que los agricultores llevan a ensayo, expidiendo los correspondientes certificados.

Este reconocimiento deberá abarcar los siguientes puntos:

1) Pureza de la muestra, efectuando en las impurezas obtenidas la determinación cuantitativa de sustancias inertes y semillas, tanto indiferentes como perjudiciales.

2) Poder germinativo y rapidez de germinación.

3) Valor real.

4) Constante o módulo de siembra, siempre que se disponga de los datos locales necesarios.

c) Además de estos extremos, que son los generales, podrán, a petición de los agricultores, hacer otra clase de determinaciones relacionadas con los mismos, tales como la de la cuscuta en las alfalfas, tréboles, etc., así como indicar normas para la desinfección de semillas y su conservación.

d) Estar en comunicación directa con las Granjas-Escuelas de Agricultura regionales, dando instrucciones al efecto; a este fin se considerarán estos Establecimientos como Estaciones de ensayo de semillas.

e) Intervenir y fallar, como Arbitro—cuando como tal sea requerido—en las diferencias surgidas con motivo del comercio de semillas y dictar las reglas técnicas, con arreglo a las cuales deberá desenvolverse este comercio.

f) Todos aquellos cometidos que se le confieran por el Director Jefe o la Superioridad.

Artículo 12. Corresponde igualmente a esta Estación dar cumplimiento a lo que dispone el apartado B) del artículo 27 del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

Artículo 13. El personal de la Estación se compondrá de:

Un Director, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Un Agregado, Profesor auxiliar de la Escuela.

Un Ayudante del Cuerpo.

Un Capataz coleccionador de semillas.

Un Mozo de Laboratorio.

CAPITULO V

Estación de Motocultura.

Artículo 14. La Estación de Motocultura tiene como fin primordial divulgar el conocimiento y manejo de las máquinas agrícolas en todas sus manifestaciones, dando la enseñanza para formar obreros y capataces mecánico-agrícolas.

Artículo 15. La Estación estará constituida por un taller de montaje y reparación de máquinas agrícolas, locomóviles, tractores, etcétera, etc., y en el mismo local dos aulas para clases orales y dibujo.

Artículo 16. La enseñanza será de dos grados: uno para conductores de máquinas agrícolas y el otro para Capataces mecánico-agrícolas.

Para cursar la primera bastará saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética; para cursar la de segundo grado será necesario, además, presentar certificado de haber trabajado dos años como oficial mecánico en taller conocido.

Artículo 17. La duración de los cursos será de dos meses, durante los cuales los alumnos tendrán ocupado todo el día entre clases orales y prácticas y trabajos de taller.

Los obreros del campo, aspirantes a conductores de máquinas agrícolas—extremo que habrán de justificar con certificado de la Alcaldía—serán auxiliados por el Estado con cinco pesetas diarias durante el curso, en concepto de alimento. El número de alumnos no podrá exceder de 20, y se dará la enseñanza en dos cursos anuales, uno en los meses de Octubre y Noviembre y otro en los de Junio y Julio, a fin de poder actuar prácticamente en el campo en las épocas en que las operaciones agrícolas presentan más intensidad.

Artículo 18. La enseñanza de Capataces se dará en un curso intensivo, durante el segundo trimestre de cada año, celebrándose las pruebas de aptitud en el mes de Junio.

Artículo 19. La Estación de Motocultura radicará en La Moncloa y se instalará en ella un Museo-exposición de máquinas agrícolas, formado por máquinas-tipo, máquinas adquiridas por el Estado y las que las Casas constructoras quieran facilitar para ser exhibidas en el mismo, con autorización para que puedan ser desmontadas.

Artículo 20. El Director de la Estación publicará una Memoria anual, dando cuenta de los trabajos realizados por la misma, alumnos que han asistido, etc., etc., y consignando el inventario de la maquinaria existente en el Museo-exposición que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 21. El personal de la Estación de Motocultura se compone de:

Un Director, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Un Agregado Ingeniero del Cuerpo.

Dos Ayudantes del Cuerpo.

Un Maestro mecánico.

Dos Obreros mecánicos.

Un Obrero electricista.

Un Guarda-almacén.

TITULO III

Sección de explotación.

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º La Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII tiene por objeto:

a) El cultivo y aprovechamiento de las parcelas de las fincas "La Florida" y "La Moncloa" asignadas a esta Sección, siguiendo los métodos más perfectos, progresivos y económicos que la técnica aconseje.

Asimismo y a fin de obtener resultados que ofrezcan la garantía de su experimentación en gran escala, deberá ampliar los ensayos realizados

con buen éxito por otros Centros agrícolas experimentales, hasta poder formar un juicio definitivo de su eficacia.

b) La cría y mejora de las razas indígenas de ganado e introducción de las extranjeras que se juzguen adaptables, puras o cruzadas, a las condiciones de nuestro país.

c) La práctica tecnológica de aquellas industrias agrícolas que puedan desarrollarse en buenas condiciones dentro de la explotación.

d) Actuar como elemento consultor de los agricultores cuando éstos soliciten su dictamen o consejo mediante consultas. El contenido de éstas, así como la respuesta dada, constarán en un libro llevado con ese objeto.

Artículo 2.º Lo consignado en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, tendrá en todas sus partes un triple carácter de investigación, comprobación y divulgación, acometándose la actuación del Centro, en un todo y con arreglo al Reglamento de régimen interior, al cumplimiento de tales fines. A tal objeto, el régimen de trabajos, la organización de éstos y la contabilidad será llevada en forma tal que permita rápidamente—y con la periodicidad que se señale—formular cuentas detalladas de los resultados de todo género obtenidos en la Sección.

Las adquisiciones y ventas de todo género que hayan de efectuarse serán acordadas por el Director Jefe.

Podrá proceder, en lo que al cumplimiento de los fines detallados se refiere, por propio estímulo o iniciativa y con autorización previa del Director Jefe, como consecuencia de consultas formuladas por los agricultores y empleados agrícolas, por indicación del Director Jefe, como consecuencia de consultas o por orden de la Superioridad comunicada a este último.

Por su importancia merece especial mención el establecimiento de campos de demostración dentro de la región central, ya sea por propia iniciativa, ya a petición de particulares o de entidades agrícolas. En todo caso deberá preceder la aprobación por la Dirección general del ramo del correspondiente proyecto y presupuestos de instalación y sostenimiento.

Artículo 3.º Teniendo especial importancia dentro de la Sección las dos ramas, ganadería y vitivinícola, su funcionamiento constituye el objeto de dos Estaciones especializadas, cuales son, la Estación pecuaria Central y la Estación Central de Viticultura y Enología.

Artículo 4.º Constituye el fin primordial de la Estación pecuaria Central el cumplimiento de lo indicado en el apartado b) del artículo 1.º de este capítulo. Para ello se dedicará con preferencia a los estudios de alimentación y racionamiento, aptitudes y condiciones económicas de las distintas razas, afinidad con las del país, mestizajes, precocidad, genealogía y cuantos extremos puedan ofrecer interés para la formación de juicio acerca de su utilidad. Atenderá asimismo a la cubrición de las hembras que a este fin aporten los particulares, extendiendo los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 5.º Las crías y animales adultos que excedan de la capacidad en ganado de la Estación serán cedidos en primer término a las Estaciones provinciales agropecuarias, con arreglo a la característica de cada una. El sobrante se facilitará a los agricultores que lo soliciten de la Dirección del Instituto, previo pago del precio de tasación.

Si cubiertas estas atenciones quedase todavía ganado sobrante, se enajenará en subasta pública.

Artículo 6.º Además de lo expuesto, es objeto propio de la Estación todo lo que hace referencia a las pequeñas industrias zógenas, como son: la avicultura, cunicultura, apicultura y sericicultura. A los productos correspondientes a tales industrias es aplicable lo consignado en el artículo anterior.

Artículo 7.º La Estación Central de Viticultura y Enología tiene por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de vid que se cultivan en España.

2.º El ensayo de los instrumentos de viticultura, práctica de trabajos culturales y experiencias comparativas sobre aplicación de abonos de todas clases.

3.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

4.º Combinar los mostos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

5.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de los que exija el consumo.

6.º Ensayar la fabricación y conservación de vinos, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

7.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan a los vinos y vinagres.

8.º Aconsejar a los cosecheros las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

9.º Resolver las consultas de los vitivinicultores sobre los medios que consideren mejores para el perfeccionamiento del cultivo de la vid y de la fabricación de vinos.

Artículo 8.º Los productos obtenidos por esta Estación se dedicarán:

1.º A ensayo y enseñanza práctica de los alumnos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, previos los pedidos autorizados por el Director Jefe del mismo.

2.º A la venta, bajo las condiciones marcadas por el Ingeniero, encargado, sometidos previamente a la aprobación del Director Jefe del Instituto.

Artículo 9.º Para conseguir la mayor armonía entre todos los trabajos realizados en el Instituto, esta Sección estará en constante contacto con las cinco Estaciones especiales que de aquél forman parte.

Artículo 10.º Constituyen el personal de esta Sección:

Un Subdirector, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Un Agregado, Ingeniero del Cuerpo.
Un ídem, encargado de la Estación pecuaria central, Profesor numerario de Zootecnia y Patología animal en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Un ídem, encargado de la Estación Central de Viticultura y Enología, Profesor numerario de Viticultura, Enología y demás industrias derivadas en dicha Escuela.

Cinco Ayudantes del Cuerpo.

Dos Maestros mecánicos.

Dos Capataces de cultivos.

Un jardinero, para conservación de parques, viveros y jardines.

Un Maestro bodeguero.

Un ídem quesero.

Un mozo de laboratorio.

Un Médico.

Un Capellán.

Un Profesor de párvulos.

Una Profesora de ídem.

Un Guarda mayor.

Un ídem primero.

Diez ídem segundos.

Artículo 11.º Cada uno de los cinco Ayudantes citados en el artículo anterior quedará afecto a una de las Subsecciones siguientes: Cultivo, Pecuaria, Campos de Vides y Bodega, Contabilidad y Parques, Viveros y Jardines.

La distribución de este personal corresponde al Subdirector, quien además tiene la facultad de asignarlos cualquiera otra atención o cometido dentro de la Sección.

TITULO IV

Disposiciones generales.

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º Los Subdirectores de las Secciones de Enseñanza y Explotación y cada uno de los Directores de las Estaciones especiales, redactarán y someterán a la aprobación del Director Jefe los respectivos Reglamentos para el régimen interior, con arreglo a los cuales deberán funcionar estas.

Artículo 2.º Anualmente será redactado y publicado por el Ministerio de Fomento un Anuario del Instituto, en el que consten todos los extremos necesarios para formar idea de su marcha y orientación, así como trabajos originales, observaciones, etc., realizados por el personal técnico; reseña de los viajes de prácticas efectuados por los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos; movimiento de Biblioteca, etc. La organización de este servicio corresponde al Director Jefe.

Artículo 3.º Primero. Las Estaciones Agronómica, de Patología vegetal, de Ensayo de máquinas, de Ensayo de semillas y de Motocultura estarán desempeñadas por los Profesores que se designan en este Reglamento.

Segundo. Estos Profesores serán los Directores de dichas Estaciones, a excepción de la Agronómica, en la cual lo será el más antiguo de los dos que en ella han de prestar servicio.

Tercero: Las plazas de Ingenieros agregados serán provistas por concurso por el Ministerio de Fomento, a propuesta en terna de la Junta de Personal, previo informe del Director Jefe del Instituto y reanudarán en Ingenieros del servicio activo del Cuerpo. Los Ayudantes de las Estaciones y de la Sección de explotación serán nombrados en concurso de méritos abierto por el Ministerio de Fomento, a propuesta en terna del Director Jefe.

Artículo 4.º Las expresadas Estaciones se regirán por sus Reglamentos respectivos y facilitarán a las Escuelas Especial de Ingenieros agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas los servicios de enseñanza práctica que el Director Jefe ordene.

Artículo 5.º La Sección de Explotación facilitará los medios necesarios para que se lleven a efecto las enseñanzas prácticas de los alumnos de ambas Escuelas, en la forma que ordene el Director Jefe.

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibida la entrega a persona alguna de cualquier objeto, máquina o aparato del material de las Escuelas, Estaciones y Explotaciones.

Artículo 7.º Queda terminantemente prohibido a todo el personal del Instituto, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios de las mismas animales de utilidad o producto, o que por cualquier concepto pueda perjudicar a la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Artículo 8.º Las dudas que ocurran en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Dirección general de Agricultura y Montes, oyendo al Director Jefe.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento, en cuanto a él se opongan.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924.
Aprobado por S. M., Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. José Hernández Pinteño, en la vacante producida por pase a situación de excedente del Oficial Letrado mayor D. Alberto López Selva; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Julio próximo pasado para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veinticinco de

Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Martínez de Velasco, en la vacante producida por ascenso de D. José Hernández Pinteño; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 1.º de Julio próximo pasado para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio último (GACETA del 5),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Junta central de Transportes se proceda a formular el correspondiente proyecto de Reglamento, que previene el artículo 2.º, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta disposición.

2.º Que se remita a la mencionada Junta central de Transportes el proyecto de Reglamento formulado por la Comisión interministerial nombrada por Real orden de 17 de Marzo próximo pasado por el Ministerio de Fomento, a fin de que por la mencionada Junta pueda darse cumplimiento a lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último; y

3.º Que se declare disuelta la precitada Comisión Interministerial, por haber terminado la labor que le fué encomendada.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Presidente de la Junta Central de Transportes.

Ilmo. Sr.: El Banco de Cataluña presentó en 27 de Junio de 1924 instancia dirigida a este Directorio Militar, en la que, fundándose en las dificultades que encuentran los pequeños Municipios para emitir empréstitos, y con la finalidad de colocar en igualdad de condiciones a dichos Municipios con los de las grandes capitalidades, proponía al Gobierno la creación de una institución que habría de denominarse Banco municipal de España, y el cual, a cambio del privilegio de emisión de determinados títulos, que habrían de llamarse "cédulas municipales", abriría créditos a los Ayuntamientos o serviría de intermediario para la contratación de los empréstitos que éstos se propusiesen realizar, cualquiera que fuese la importancia de los Municipios. A la mencionada instancia se acompañaba por el Banco de Cataluña un proyecto de Estatutos de la institución de crédito, cuya creación se proponía.

Con posterioridad, en 23 de Agosto de 1924, ha sido aprobado el Reglamento de la Hacienda municipal, el cual, en su artículo 68, preceptúa que el Gobierno procederá, en el plazo más breve posible, a realizar los estudios previos para la constitución de un Banco de crédito comunal, que tendrá por misión facilitar las operaciones crediticias de los Ayuntamientos.

Parece, pues, el presente el momento adecuado para que, conexas con la proposición presentada por el Banco de Cataluña con lo estatuido en el Reglamento a que se refiere el párrafo precedente, se estudie la organización de una institución de crédito municipal, nombrándose al efecto una Comisión, compuesta de personas especializadas en los distintos aspectos que integran esta materia, que proceda a realizar el referido estudio y determine si la proposición de que se trata es aceptable y debe llevarse a la práctica, o, en otro caso, establezca las normas para la realización del indicado cometido.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión para el estudio del proyecto de Estatutos de un Banco municipal.

pal de España, presentado por el Banco de Cataluña, y, si estima acertada su orientación, proponga al Gobierno la redacción que en definitiva haya de darse a dichos Estatutos y el pliego de condiciones para el concurso que deberá convocarse al efecto de conceder, con arreglo a los mismos, el privilegio de emisión de "cédulas municipales", o, en caso de estimar más viable y beneficioso para los intereses del Estado y los municipales otra forma de organización de un Instituto de crédito municipal, eleve la adecuada propuesta para tal objeto.

2.º La expresada Comisión será presidida por el Director general de Administración, formando parte de la misma los siguientes Vocales: D. Adolfo Bonilla Sanmartín, Catedrático de la Universidad Central e individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, como especialista en Derecho mercantil; D. Santos Santamaría y Muro, Magistrado de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en representación de este organismo; D. Agustín Cayre Paniagua, Oficial de primera clase del Cuerpo de Hacienda pública, en representación del Ministerio de este ramo; y con Agustín Peláez y Urquina, Síndico-Presidente de la Bolsa de Comercio de Madrid; y

3.º La expresada Comisión habrá de reunirse y quedar constituida en la Dirección general de Administración antes de 1.º de Octubre próximo; procederá a abrir una información pública, durante el plazo de un mes, para que puedan concurrir a ella cuantas personas y entidades lo estimen convenientes, formulando las observaciones que el proyecto les sugiera, y en un plazo de otro mes, después de terminada dicha información, deberá dar por terminada la misión que se le encomienda por la presente Real orden, elevando su propuesta razonada al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con remisión de los antecedentes relacionados con la institución de crédito municipal de que se trata que existen en este Directorio Militar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Vista la instancia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir en solicitud de que se declare a dicha Compañía exenta del impuesto de Utilidades por las tarifas 2.ª y 3.ª, relevando a la misma de la presentación de los documentos que la ley exige para hacer las liquidaciones procedentes con sujeción a dichas tarifas; y

Resultando que en 5 de Febrero de 1923, el Marqués de Hoyos, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, acudió a ese Ministerio solicitando se declarase que la expresada Compañía se halla exenta de la contribución de utilidades en sus tarifas 2.ª y 3.ª, no estando obligada a presentar los documentos que la ley exige para las liquidaciones correspondientes:

Resultando que con el escrito so acompañó copia simple de la escritura de constitución social, autorizada por el Notario de Madrid D. Dimas Adanez en 4 de Mayo de 1924, documento que no aparece cotejado con su original:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones propuso se diese Real orden declarando exentas de tributar por la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades a las Sociedades concesionarias de obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, cuyas concesiones se hayan otorgado según la ley de 24 de Julio de 1918, en cuanto a los beneficios procedentes del capital presupuesto en dichas obras, y que la exención no alcanza a la tarifa 2.ª de la misma ley:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso informaron que la mencionada Compañía se halla exenta de la contribución de utilidades en sus tarifas 2.ª y 3.ª:

Considerando que el número 2.º del apartado letra D) del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos concede exención de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en cuanto al capital presupuesto que se invierta en las obras de la indicada naturaleza, y en su consecuencia, ha de estimarse que dicha exención se refiere, tanto a la tarifa 2.ª de la contribución de utilidades que grava las procedentes del capital propiamente dicho, como a la tarifa 3.ª de la misma contribución, que si bien grava las utilidades procedentes del trabajo jun-

tamente con el capital, lo hace en forma indivisa y global, en relación a estos dos elementos de la producción, y, por lo tanto, y siendo imposible de prorratear la parte de gravamen a cada uno de ellos correspondiente, se hace preciso, para dar el debido cumplimiento al precepto que establece la exención de las utilidades del capital, presupuesto aplicar aquélla, tanto respecto de la tarifa 2.ª como de la 3.ª.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare a la Compañía de las Marismas del Guadalquivir exenta de los gravámenes por utilidades establecidos en las tarifas 2.ª y 3.ª de la contribución de las utilidades sobre la riqueza mobiliaria, si bien sólo en la proporción correspondiente al capital presupuesto que se haya invertido realmente en la obra, debiendo en todo caso presentar dicha Compañía los documentos exigidos por la ley para comprobar dicho capital con relación al total presupuesto, liquidándose, en su caso, el impuesto correspondiente a las indicadas tarifas sobre el capital destinado a fines no comprendidos en dicho presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Teniente general Jefe de su Casa Militar, don José Cavalcanti de Albuquerque, Marqués de Cavalcanti, una comisión indemnizable del servicio de dos meses para Italia y Países Balkánicos, con objeto de estudiar, muy especialmente en estos últimos, la organización militar después de la pasada guerra mundial. Tendrá derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y viajar por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el 27 de Agosto la comisión al Capitán de Ingenieros D. Rafael Llorente Sola, para París, que por Real orden de 16 del mes anterior le había sido ampliada hasta el 31 de Julio. Las dietas serán cargo a Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como continuación de la Real orden de 15 de Julio último (D. O. núm. 153) relativa al Capitán de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano, en comisión en la Escuela de Guerra de Turín (Italia), que durante los dos años que constituyen el curso en ese Centro de enseñanza, tendrá derecho a las dietas reglamentarias, así como a viáticos en los cambios de residencia que las prácticas de cada fin de curso anual obliguen y, en su día en el viaje de regreso, a más de cuantos devengos por razón de su empleo y destino le corresponden. El tipo de dietas, el fijado por el Real decreto de 6 de Mayo último (D. O. núm. 105) y circunstancias que marca la Real orden de 10 de igual mes (D. O. núm. 108).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general de Melilla. Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Víctor Manuel Gómez

Izquierdo, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda con destino en la segunda Región (Murcia), en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogar por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 9 del actual, y a fin de que estén debidamente atendidas las enseñanzas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los nombramientos de Auxiliares interinos, hechos por Real orden de 15 de Abril último, se consideren prorrogados a partir de 1.º de Julio próximo pasado y hasta que se autorice la correspondiente disposición orgánica, diligenciándose los títulos administrativos de los interesados en tal sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, por haber pasado a la situación de excedencia su titular D. Miguel Lasso de la Vega y López,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión la mencionada cátedra a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere

el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de destinos por los turnos primero, segundo y tercero del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en las órdenes de la Dirección general de 9 y 27 de Agosto (GACETAS del 13 y 30), y vistas las tramitadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Juan Sáez Martínez, por no haber sido nombrado para la Escuela de Cantablanco (Albacete), toda vez que dicha vacante no puede ser adjudicada, por ser anterior a su petición y de conformidad con lo establecido en el párrafo 10 de la Real orden de 12 de Julio último (GACETA del 18).

Que comprobado que la vacante de Muros de Nalón (Oviedo), adjudicada por reingreso a D. José Gordero Chamorro, es de fecha anterior a la petición del mismo, y que, por el contrario, desde la convocatoria de Diciembre de 1923, estaba solicitada por el cuarto turno por D. Rafael Gustavo Fernández Corozo, Maestro de Canero-Luarca (Oviedo), le es de aplicación la repetida Real orden de 12 de Julio.

procediendo la anulación de la propuesta y ser adjudicada por el referido cuarto turno al Sr. Fernández Corzo, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: Número en el escalafón, 3.135; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Agosto de 1914.

2.º Igualmente se desestima la de D. Jesús Muñoz Gaspar contra la propuesta por el segundo turno de la Escuela de Sardanyola (Barcelona), ya que siendo vacante anterior a la fecha de su petición por el primer turno, es de aplicación el tan repetido párrafo 10 de la Real orden de 12 de Julio último:

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Valencia y Málaga, en las que hacen constar que no existen vacantes las Escuelas de Pinet y Los Castillejos-La Viñuela, respectivamente, se anulan las propuestas para las mismas a favor de doña Consuelo Sorribes Bondía y D. José Barranco Vera, a quienes se procederá a hacer nueva adjudicación en momento oportuno.

Con las anteriores modificaciones quedan, por lo tanto, confirmadas y declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones de destinos contenidas en las órdenes de la Dirección general de 9 y 27 de Agosto (GACETA del 13 y 30), cuyos interesados deberán tomar posesión en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Alfonso Osuna Rioboó, Oficial de segunda clase de Administración civil de este Departamento, y que ocupa en el escalafón el número 5 de los de dicha clase, ha presentado, con fecha 14 de Junio último, invocando la octava disposición transitoria del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, para que se le adjudique la

primera vacante que se produzca de Oficial de primera clase de la escala técnica administrativa de este Departamento:

Resultando que el texto legal invocado por el Sr. Osuna en su instancia para pretender que se le adjudique la primera vacante que ocurra de Oficial primero, previene que, mientras figuren en la escala del personal técnico y auxiliar funcionarios que hayan ingresado en el servicio mediante oposición celebrada con anterioridad a la publicación de aquel Reglamento, se les exceptúa de la alternativa de antigüedad en la clase y del tiempo de servicios en los turnos de ascenso; es decir, que mientras que con arreglo al apartado letra e) del artículo 4.º del susodicho Reglamento, las vacantes que se produzcan en la clase de Oficiales han de cubrirse precisamente en tres turnos: el primero, de ascenso, por antigüedad; el segundo, de ascenso, por razón de tiempo de servicios entre los que llevan dos años en la clase; y el tercero, para el ingreso de un cesante; cuando corresponda el ascenso a un funcionario que hubiera ingresado por oposición, no habrá de sufrir la eventualidad de ser pospuesto a otro funcionario que figure en su clase con número posterior y a quien le correspondería el ascenso por el turno segundo de los antes mencionados; esto es, por razón del mayor tiempo de servicios, siempre que lleve dos años en la categoría:

Considerando que ésta es la única inteligencia de la mencionada disposición transitoria octava, en la cual no se establece, como el señor Osuna pretende, que, mientras existan en la categoría de Oficiales funcionarios ingresados por oposición, hayan de tener preferente derecho a ser ascendidos, anteponiéndose en la clase a todos aquellos otros que no hubieran ingresado por dicho medio al servicio del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar de plano la instancia de D. Alfonso Osuna Rioboó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor. Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose padecido errores materiales al insertar en la GACETA del día de ayer el anuncio para dar comienzo a los ejercicios de oposición para figurar en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, y la relación de los opositores admitidos, se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

Disponiendo la Real orden de 13 de Marzo último, inserta en la GACETA del 15, que el día 1.º de Octubre próximo den comienzo los ejercicios de oposición para figurar en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y previniendo las instrucciones acordadas al efecto en 17 del citado Marzo e insertas en la GACETA del 18, que por este Centro se designe el local y la hora en que los expresados ejercicios han de tener lugar,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en las citadas disposiciones, ha acordado:

1.º Que los ejercicios de oposición referidos comenzarán el día 1.º de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el local que en este Ministerio de la Gobernación ocupa el salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

2.º Que para el día y hora expresados quedan convocados en primer llamamiento para la práctica del ejercicio oral los opositores señalados en el sorteo con los números del 1 al 50 inclusive.

3.º Que en lo sucesivo, a la entrada del citado local en que se efectuarán las oposiciones, a la vez que se fije la oportuna lista haciendo pública la puntuación obtenida por los aprobados en el ejercicio verificado en el día, se fije también un anuncio convocando a los opositores que en el día y hora que en dicho anuncio se designe hayan de practicar el ejercicio correspondiente; y

4.º Que una vez terminado el primer llamamiento de todos los opositores para efectuar el primer ejercicio, se anuncie en la GACETA DE MADRID la fecha en que darán comienzo los exámenes para el propio ejercicio en segundo llamamiento, debiendo mediar, cuando menos, el plazo de quince días entre el término del citado primer llamamiento y el comienzo del segundo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924.
El Director general de Administración,
Presidente del Tribunal, José Calvo Sotelo.

Tribunal de oposiciones para Ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prevenido por el acuerdo de este Tribunal, fecha

17 del corriente mes, publicado en la GACETA DE MADRID del 18, se ha realizado el sorteo para conocer el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y en su virtud se publica a continuación la relación de los opositores referidos, con expresión del número que en el citado sorteo les ha correspondido, a los efectos de que queda hecha mención.

Relación que se cita.

Número que en el sorteo ha correspondido al opositor:

- 1.—D. Lorenzo Sequeira Martín de Plasencia.
- 2.—D. José Riera Guás.
- 3.—D. José Calle López.
- 4.—D. Antonio Mesa Vallejo.
- 5.—D. Mariano Navarro Ciria.
- 6.—D. José Yáñez Díaz.
- 7.—D. Joaquín Domínguez de Molina.
- 8.—D. Vicente Enrique de Salamanca y Sánchez.
- 9.—D. Ramón Feltrer Torres.
- 10.—D. Francisco Sampedro Martínez.
- 11.—D. Cesáreo del Valle Junco.
- 12.—D. Leopoldo Picazo López.
- 13.—D. Santiago Peña Carrascosa.
- 14.—D. José Joaquín Recuero Santa María.
- 15.—D. Antonio Benítez Cepeda.
- 16.—D. Luis Pando Rivero.
- 17.—D. José Cereceda de la Maza.
- 18.—D. José Aller Ulloa.
- 19.—D. Luis Llopis Escrivá.
- 20.—D. Juan Ramos Cadenas.
- 21.—D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
- 22.—D. Ramón Nieto Pérez.
- 23.—D. Manuel Domínguez Cruz.
- 24.—D. Luis Beltrán Olcina.
- 25.—D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillo.
- 26.—D. Hortensio Saavedra Lasra.
- 27.—D. Sixto Burgos Descalzó.
- 28.—D. Tomás Alfredo Muñoz Serrano del Castillo.
- 29.—D. Justo Fernández Pereira.
- 30.—D. Enrique Montiel Mayor.
- 31.—D. José María de Mateo La Mesa.
- 32.—D. Besa Olmedo Rioja.
- 33.—D. José Antonio Pérez Calvo.
- 34.—D. Pascual García Jiménez.
- 35.—D. Antonio Brú Rico.
- 36.—D. Anselmo Govantes Pineda.
- 37.—D. Julio Lois y Lois.
- 38.—D. Senén Galván Aragües.
- 39.—D. Francisco Rivera Delgado.
- 40.—D. Sabino Alvarez Blanco Gendín.
- 41.—D. Fernando Hernández Jordán.
- 42.—D. Luis Córdoba y García.
- 43.—D. Enrique Sanz Nuez.
- 44.—D. Juan José Olaso Ibáñez.
- 45.—D. José Culebras Barba.
- 46.—D. Carmelo Villas Mei.
- 47.—D. Roberto Rodríguez y de Retes.
- 48.—D. Eugenio Menéndez Conde García.
- 49.—D. Juan Francisco de Zárate Angulo.
- 50.—D. Alejandro Rebollo Alvaréz.
- 51.—D. Blas Carrera Lamana.

- 52.—D. Juan Cotta y-Román.
- 53.—D. Antonio José Uceda Vargas.
- 54.—D. Antonio Arsenio Berruga González.
- 55.—D. José Gayoso Lois.
- 56.—D. Tomás Carreño Martínez.
- 57.—D. Juan Guerrero Ruiz.
- 58.—D. José Antonio Moltó y Rey.
- 59.—D. Tomás Guerrero Moreno.
- 60.—D. Juan Torras Jordi.
- 61.—D. Juan Fernández Vidaurreta Bellido.
- 62.—D. Enrique Alonso Herrán.
- 63.—D. Juan Casaldueiro Mussó.
- 64.—D. Ignacio Subirachs Ricart.
- 65.—D. Vicente Cortés Pastor.
- 66.—D. Diego Quintero Díaz.
- 67.—D. Miguel Jimeno Castellar.
- 68.—D. Leonardo Carrión Aznar.
- 69.—D. José Albi Martín.
- 70.—D. Emilio Soto Guinea.
- 71.—D. José Cerviño Bayón.
- 72.—D. Manuel Pumares Muñiz.
- 73.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
- 74.—D. Manuel Obi y Corte.
- 75.—D. Federico Lozano Gutiérrez.
- 76.—D. Emilio Alonso González.
- 77.—D. Ramón López López.
- 78.—D. Mariano Jago Ibáñez.
- 79.—D. José Hervás Aldecoa.
- 80.—D. Arturo Zurriaga Esteve.
- 81.—D. Antonio Posse García.
- 82.—D. Alfonso Roldán y Ayuso.
- 83.—D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.
- 84.—D. Ramón Campoy e Irigoyen.
- 85.—D. Carmelo Martínez Peñalver.
- 86.—D. Ricardo Mataró Más.
- 87.—D. José Deus Fernández.
- 88.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez.
- 89.—D. Luis Luna Escolar y Noriega.
- 90.—D. Rodrigo Cantó Martínez.
- 91.—D. Casto Salobreña Villegas.
- 92.—D. Ernesto Coch Juvé.
- 93.—D. Carlos Calleja Jódar.
- 94.—D. Mariano Ciriquián Gaiztarro.
- 95.—D. Pablo Domínguez Soria.
- 96.—D. José Muñoz de la Espada y Garau.
- 97.—D. Juan Prado Vázquez.
- 98.—D. Manuel Fraile y Martín de las Ventas.
- 99.—D. José María Mingot y Talló.
- 100.—D. Salustiano Fernández Vallahares.
- 101.—D. Rafael Almenar Gil.
- 102.—D. Ignacio García Mantilla.
- 103.—D. Santiago García Rica.
- 104.—D. José Segura Lago.
- 105.—D. Federico Cuadrillero Alvarez.
- 106.—D. Acadio Mellado Fuentes.
- 107.—D. Manuel Suárez Rodríguez.
- 108.—D. Francisco Franco de Sena Pérez y Plana.
- 109.—D. Victoriano Nuñoheato Asín.
- 110.—D. Emilio Tortosa Mollá.
- 111.—D. Julián Ruiz de Rivas.
- 112.—D. Alejandro Urrutia Cabezón.
- 113.—D. Manuel Blanco Pérez del Camino.
- 114.—D. Ignacio Bermúdez Cella.
- 115.—D. José María Vassallo Maculet.
- 116.—D. Manuel de Besa Navarro.
- 117.—D. Manuel de la Iglesia Caruncho.
- 118.—D. Vicente Feliú Egidio.

- 119.—D. Odón Navarro Ramírez de Verger.
- 120.—D. Fernando Moscardó Canals.
- 121.—D. Luis Sánchez Orozco.
- 122.—D. Joaquín Fabeiro Fernández.
- 123.—D. Félix Gómez Enriquez.
- 124.—D. José González Grano de Oro y Laborda.
- 125.—D. José Cid López.
- 126.—D. José Mollá Montesinos.
- 127.—D. Alfonso Osuna Riboo.
- 128.—D. José Reza Ulloa.
- 129.—D. Alfonso Bada González.
- 130.—D. Enrique Hernández Carriño y Fernández.
- 131.—D. Silverio Medel Fernández.
- 132.—D. Antonio Laso Cano.
- 133.—D. Manuel Frade Frade.
- 134.—D. Luis Losada Losada.
- 135.—D. José Marcos de Segovia.
- 136.—D. José Amós de la Lama Arenak.
- 137.—D. Rafael Llorens Plaza.
- 138.—D. Joaquín Arias Bolaños.
- 139.—D. Diego Hinojosa Santana.
- 140.—D. Alberto Ortega Gondejuela.
- 141.—D. Alfonso Farrerons Güell.
- 142.—D. Segundo Fernando Martínez.
- 143.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez.
- 144.—D. Antonio Moreno Rubio.
- 145.—D. Gabriel Rico Pérez.
- 146.—D. Rafael Serrano Pérez de Barradas.
- 147.—D. Juan Peiró Luna.
- 148.—D. Alberto Martos Muñoz.
- 149.—D. Luis Martínez Carvajal.
- 150.—D. Manuel Rey Gacio.
- 151.—D. Matías Martínez Cortés.
- 152.—D. Federico Enriquez García.
- 153.—D. Ernesto Baltar Santaló.
- 154.—D. Ramón Blanco Suárez de Puga.
- 155.—D. Juan Martínez Alonso.
- 156.—D. Julián Macías Fernández.
- 157.—D. Fernando Guirao Alcázar.
- 158.—D. Arturo Valcarlos Espinosa.
- 159.—D. Horacio Roldán Quesada.
- 160.—D. Antonio Martínez y Martínez.
- 161.—D. Maximiliano Martínez Moreno.
- 162.—D. Emilio T. Fernández de Mera.
- 163.—D. Juan López Gómez.
- 164.—D. Rodrigo Alvarez Pardo.
- 165.—D. Alejandro Borruel Panzano.
- 166.—D. Agustín Castañenas Ricart.
- 167.—D. José María García de la Rosa.
- 168.—D. Pedro Pascual Saliches.
- 169.—D. Gustavo Millán Quiñones.
- 170.—D. Alfredo Pérez Martínez.
- 171.—D. José Moreno Linares.
- 172.—D. José Herranz Pineda.
- 173.—D. Emilio Pereiro Quiroga.
- 174.—D. Pedro García Garcés.
- 175.—D. Mariano Martínez Thomas.
- 176.—D. Manuel Avila Palacio.
- 177.—D. Vicente Perales Diana.
- 178.—D. Antonio Camacho Pichardo.
- 179.—D. Raimundo Tapia Seoane.
- 180.—D. Fernando Fornoví Fernández.
- 181.—D. José Cisneros Lizandra.
- 182.—D. Arturo Noguerol Buján.
- 183.—D. José Argüelles López.
- 184.—D. José Lloret Pons.
- 185.—D. Ramón Requeni Asins.
- 186.—D. Miguel Mateos Rodrigo.

- 187.—D. Gonzalo Vázquez Martínez.
 188.—D. Fernando Rivas y García.
 189.—D. Miguel Cayón Gutiérrez.
 190.—D. Luis Narváez Cabello.
 191.—D. Alejandro Iriarte García.
 192.—D. José Fernández Orts.
 193.—D. José Rovira de Laçanal.
 194.—D. Manuel Iglesias Calderón.
 195.—D. Francisco Hernández Casado.
 196.—D. Víctor Martín Jiménez.
 197.—D. Cipriano Herrero Asenjo.
 198.—D. Antonio de P. Oleza Frates.
 199.—D. Miguel Murillo Rico Mesa.
 200.—D. Antonio de Ron Pardo.
 201.—D. José María Gómez de Barreda y de León.
 202.—D. Miguel Vidal Guardiola.
 203.—D. Pelayo Losilla Pérez.
 204.—D. Manuel Ochoa de Latorré.
 205.—D. Agustín Caballero Romo.
 206.—D. José María Trigueros Caballero.
 207.—D. Manuel Morales Dary.
 208.—D. José Abarca Cámara.
 209.—D. Jesús Villamil Ron.
 210.—D. Alardo Miralles Prast.
 211.—D. Leopoldo Rubio Calvo.
 212.—D. José Fernández Otero.
 213.—D. Salvador Juárez Capilla.
 214.—D. José Benavides Chacón.
 215.—D. Miguel Cáceres Cabello.
 216.—D. José Peris Monreal.
 217.—D. Rafael Espinar Garrido.
 218.—D. Antonio Sempere Esteve.
 219.—D. Primitivo González Luengo.
 220.—D. Luis Cotta Alsina.
 221.—D. José Molina Arrabal.
 222.—D. Carlos Beltrán González.
 223.—D. Serafin Losada e Iglesias.
 224.—D. Enrique Mérida García.
 225.—D. Antonio Panadero Priego.
 226.—D. José Cortés Varela.
 227.—D. Antonio Pardo Moreno.
 228.—D. Modesto Marín Ruiz.
 229.—D. José María Carrera Asensio.
 230.—D. Antonio Velasco Martín.
 231.—D. Rogelio Hernández Ruiz.
 232.—D. Juan Bautista Marín Blázquez Jaén.
 233.—D. Nicolás Aravaca Mejías.
 234.—D. Angel Ortiz Sáez.
 235.—D. Francisco Blay Velasco.
 236.—D. Enrique de Guindos Taracena.
 237.—D. Luis Stolle Ogando.
 238.—D. Jaime Pérez Llantada.
 239.—D. Luis Cortázar de la Fuente.
 240.—D. Cesáreo Olivares Atienza.
 241.—D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.
 242.—D. Juan Cormengo Chornet.
 243.—D. Luis Larrea Peñalva.
 244.—D. José Prieto Vidal.
 245.—D. Wenceslao Martínez Fernández.
 246.—D. José Foulquié y Mazón.
 247.—D. Ramón Somoza Figueroa.
 248.—D. Francisco Díaz Villar y de la Gala.
 249.—D. Antonio Rasó Sánchez.
 250.—D. Samuel Goyanes Crespo.
 251.—D. Florentino Enrique Toca-dos López.
 252.—D. Lorenzo López Urizarna.
 253.—D. Benjamín Estévez Garra.
 254.—D. Tomás Salgado Pérez.
 255.—D. Juan Ferré Pedret.
 256.—D. Antonio Moreno Sevillano.
 257.—D. Francisco Marín Muñoz.
 258.—D. José María de Cisneros y Ruil.
 259.—D. Ricardo Fernández Monzoys.
 260.—D. Enrique Torrijos Horcajada.
 261.—D. Pedro Cáliz Núñez.
 262.—D. José Cañizares Serrano.
 263.—D. Eleuterio Calatayud García.
 264.—D. Carlos Navia Osorio Castropol.
 265.—D. Blas Arganza de la Uz.
 266.—D. Pablo Agustín Bartomeu Crespo.
 267.—D. Julio Pérez de Guerra.
 268.—D. Andrés Hernández y Aurich.
 269.—D. Manuel Cuervo Cortés.
 270.—D. Antonio Moles Caubet.
 271.—D. Leopoldo Medina Castro.
 272.—D. José Mejía Díaz.
 273.—D. Luis Ruiz de la Escalera y Herrera.
 274.—D. José Chofré y Chordá.
 275.—D. Carlos Barbeito Martínez.
 276.—D. José Calero Rabadán.
 277.—D. Salvador Jambrina del Corral.
 278.—D. Juan Celedonio Pozuel Molero.
 279.—D. José María Hueso Pallester.
 280.—D. Indalecio Casinello López.
 281.—D. Benigno Collazo Barreira.
 282.—D. Amado Nieto García.
 283.—D. Tomás Blázquez Aparicio.
 284.—D. Pedro Luis Pérez de los Cobos y Cano-Manuel.
 285.—D. Manuel Carrasco Romero.
 286.—D. Alfonso Magno Gómez García.
 287.—D. Luis Nadal y Fernández Arroyo.
 288.—D. Bernardo Peña Alfonso.
 289.—D. Odón González Ochoa.
 290.—D. Antonio Clavera Armenteros.
 291.—D. Vicente Cabeza Fernández.
 292.—D. Francisco Criado Briones.
 293.—D. Ernesto Pérez Martínez.
 294.—D. Adrián Salinas Carrasco.
 295.—D. Antonio Somoza Losada.
 296.—D. Santiago Puente Alemañy.
 297.—D. Osió Lamas Cid.
 298.—D. Cándido Cabello Sánchez Gabriel.
 299.—D. José Siles Olivara.
 300.—D. José Martín C.A.
 301.—D. Julio Simón Bohigas Rodas.
 302.—D. José Luis Moreno del Busto.
 303.—D. Manuel Sánchez Sánchez.
 304.—D. Julio García Vaso.
 305.—D. Antonio Cuenca Cuenca.
 306.—D. Benito Corbacho Núñez.
 307.—D. Sabino Uribe Fernández.
 308.—D. Francisco Sánchez Aguiar.
 309.—D. Miguel Lancho Martín de la Fuente.
 310.—D. Manuel Arines López.
 311.—D. Luis Salgués Rubido.
 312.—D. Juan Ramón Cerdán Blanquer.
 313.—D. Francisco Carracedo Prada.
 314.—D. Santos Bozal Casado.
 315.—D. Juan Marín Ripoll.
 316.—D. Gonzalo Romero Durán.
 317.—D. Francisco Benlloch Martínez.
 318.—D. Jesús Pérez-Batallón López.
 319.—D. Alvaro Monreal y Pílon.
 320.—D. Augusto Fritsch Marcucci.
 321.—D. Enrique Montoya e Inza.
 322.—D. José María Iglesias Massot.
 323.—D. Miguel García Alberola.
 324.—D. Luis Alemán Morell.
 325.—D. José Fabeiro Fernández.
 326.—D. Antonio Marín Sánchez.
 327.—D. Juan Miras Manchón.
 328.—D. Vicente Alvarez Puy.
 329.—D. Rafael Ariño Hernández.
 330.—D. León de las Casas Casaseca.
 331.—D. Francisco José Ragel García.
 332.—D. Juan Juan Ginart.
 333.—D. Alejo Fernández Jiménez.
 334.—D. Luis Valdés Calamiña.
 335.—D. Manuel Fernández García.
 336.—D. Raimundo García Lain.
 337.—D. José Bautista Muñoz Ruiz.
 338.—D. Ignacio Suárez Lobo.
 339.—D. Agustín Villarejo Velasco.
 340.—D. José Luis Gozávez Checa.
 341.—D. José María Juezas Latorre.
 342.—D. Fernando Clutaró Gras.
 343.—D. Vicente Granero Pérez.
 344.—D. Lucio Ortega Almendras.
 345.—D. Fernando Camacho Baños.
 346.—D. José Sánchez Álvarez.
 347.—D. Félix Conde Pérez.
 348.—D. José Olarra Garmendía.
 349.—D. José María Pareja Casas.
 350.—D. Pedro Pinar Multado.
 351.—D. Mario Pestaña Nóbrega.
 352.—D. Miguel Sánchez Chicharro.
 353.—D. José Luis Rico González.
 354.—D. Joaquín Lequerica y Fera-lo de Bernabé.
 355.—D. Rafael Soler Porrúa.
 356.—D. Manuel López Mosquera.
 357.—D. Salvador Engix Montalvá.
 358.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 359.—D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez Cabezudo.
 360.—D. Víctor Manuel Becerra Herráiz.
 361.—D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón.
 362.—D. Adolfo Chereoles Vico.
 363.—D. Juan Ronda Grau.
 364.—D. José Franco Rufete.
 365.—D. Carlos Sanz de Tejada Gutiérrez.
 366.—D. Miguel González García.
 367.—D. José Atienza Carbonell.
 368.—D. José Parallé Vicente.
 369.—D. Andrés García Ferrero.
 370.—D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz.
 371.—D. Ramón Barreiro Calvo.
 372.—D. Fernando Albi Cholvi.
 373.—D. José María Gozávez Aquiles.
 374.—D. Francisco Jimeno Rico.
 375.—D. Vicente Gutiérrez Rodríguez.
 376.—D. Rafael Pérez Ecija.
 377.—D. Angel Gutiérrez Martínez.
 378.—D. Rafael Bévia Michacila.
 379.—D. Miguel Ruvira Carbonell.
 380.—D. Federico A. Sánchez Pece.
 381.—D. Miguel Garrea Soler.
 382.—D. Francisco Lucas Vilar.
 383.—D. Aurelio Rozas Quintanilla.
 384.—D. Pedro Serrano y Piedra-casas.
 385.—D. Fernando González Díaz.
 386.—D. José Roldán Moreno.

387.—D. Francisco Romero Gar-
Ma.
388.—D. Narciso Clemente Paja-
res Polo.
389.—D. Eulogio Manuel de la
Casa Domínguez.
390.—D. Carlos Grau Campuzano.
391.—D. Manuel Paniagua Alva-
rez.
392.—D. Damián García Mediero.
393.—D. Joaquín Peralva y Al-
varez.
394.—D. Manuel Enríquez de Sa-
lamanca y Danvila.
395.—D. José M. Vázquez Ulloa.
396.—D. Rafael Moreno de la Hoz.
397.—D. Alberto Blanco Alonso.
398.—D. Julián Tavira Benito.
399.—D. Lorenzo Morillas Cala-
trava.
400.—D. Bernardo García Escons.
401.—D. Gregorio Llanes Arrúe.
402.—D. Martín Sueiro Pérez.
403.—D. José Domínguez Cabe-
zas.
404.—D. Manuel Pérez Carras-
cosa.
405.—D. Ramiro Rodríguez López.
406.—D. Antonio de Molina Lo-
zano.
407.—D. Miguel Gil Vinis.
408.—D. Alberto Herrero Malats.
409.—D. Mario Zamora Mora.
410.—D. Manuel Sánchez Vidal.
411.—D. Gonzalo Calle López.
412.—D. Mariano Quintanilla Ro-
mero.
413.—D. Vedasto Verdú Carbonell.
414.—D. Angel López Vázquez.
415.—D. Antonio Calderón Tejero.
416.—D. José María de Ceria y Ló-
pez.
417.—D. Juan de Luque y Ortega.
418.—D. Fernando Rodríguez y Mar-
tínez-Illá.
419.—D. Hipólito Fumagallo Me-
dina.
420.—D. Eduardo López de Hierro y
Gutiérrez de Ceballos.
421.—D. Santiago Satragno García
de Rueda.
422.—D. Jerónimo del Riego Prida.
423.—D. Jesús Morales Santander.
424.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
425.—D. Constancio Arias Rodrí-
guez.
426.—D. Víctor Miguel Zaldo Mar-
tínez.
427.—D. Manuel Cortón Rodríguez.
428.—D. Joaquín Gil Salas.
429.—D. Juan Bouzón Rosales.
430.—D. Víctor Dorado y Díez Men-
féro.
431.—D. Manuel Galzusta López.
432.—D. Francisco Montero Díaz.
433.—D. Antonio Menéndez Rus.
434.—D. Federico Rafael Soriano
Cañas.
435.—D. Manuel Guerrero Andrade.
436.—D. Francisco Avia García.
437.—D. Gregorio Fornias Monreal.
438.—D. Luis Herrera de Pedro.
439.—D. Enrique Páramo Guitián.
440.—D. Anacleto Alonso Martínez.
441.—D. Antonio Jiménez Peris.
442.—D. José Piñol Massot.
443.—D. Juan Gutiérrez Martínez.
444.—D. Martín Mengual Font.
445.—D. Manuel Rey Regoa.
446.—D. Manuel Révantós Bórdoy.
447.—D. Carmelo Luis Ros Alférez.
448.—D. Carlos Zanuy Orduña.
449.—D. Virgilio Sebastián Sanz.
450.—D. Rafael Domínguez Murga.

451.—D. Francisco Martínez Lloret.
452.—D. Pedro de Górgolas y Un-
dampilleta.
453.—D. Augusto García Vidal y
Rivas.
454.—D. Joaquín Teixeda Rivera.
455.—D. Alejo Guillermo Pizarro
Seco.
456.—D. Vicente García Desfilis.
457.—D. Carlos Erioso Sánchez Guz-
mán.
458.—D. Horacio García García.
459.—D. Faustino Cela Sanmartino.
460.—D. Jesús García Talavera.
461.—D. Pantaleón Herrero Delgado.
462.—D. Vicente Caballer y Blasco.
463.—D. Santiago Sánchez Sánchez.
464.—D. Laureano Saigado de la
Riva.
465.—D. Jesús Cortés García.
466.—D. Pedro Antonio Fernández
Jerez.
467.—D. Domingo Peñaranda Marco.
468.—D. José Cazorla Sevilla.
469.—D. Luis Román Santaló Jun-
quera.
470.—D. Juan Francisco Ruiz y de
Puvedes.
471.—D. Antonio Porras Rivas.
472.—D. José Frandio Seijas.
473.—D. Federico García Guillén.
474.—D. Lorenzo Hernández Car-
vajal.
475.—D. Indalecio Pazos Becerra.
476.—D. Ramón Botella Brú.
477.—D. Antonio Villalobos Sánchez.
478.—D. Bernardo Andrés Luz.
479.—D. Joaquín Jarque Martín.
480.—D. Juan Melilla Ortells.
481.—D. José María Cortázar Ven-
tosa.
482.—D. Enrique Malato Juste.
483.—D. Tirso Moreno Fernández.
484.—D. Alejandro Cabezas Dabán.
485.—D. Sebastián Herrero Herrero.
486.—D. José Piñeiro Mallón.
487.—D. Vicente Fernández Delgado
Esteban.
488.—D. Antonio Meléndez Casta-
ñeda.
489.—D. Eduardo Alzola Orts.
490.—D. Santiago López Rodríguez.
491.—D. Pedro Ortiz y de Novales.
492.—D. Francisco Teijeiro Ama-
dor.
493.—D. Enrique Costa Sánchez.
494.—D. Isaac Baso Sánchez.
495.—D. Francisco Consuegra Cue-
vas.
496.—D. Juan Villanueva y Berás-
tegui.
497.—D. Manuel Bascuas Palmeiro.
498.—D. Amancio Paradoleta y Maure.
499.—D. Justiniano Valle y Merino.
500.—D. Germán Tejerizo Figueroa.
501.—D. César Canela Neguerol.
502.—D. Ramón Urgellés de las He-
ras.
503.—D. Emiliano Jiménez Gregorio.
504.—D. José Villena Rejón.
505.—D. Severiano Estévez Andrés.
506.—D. Francisco Salcedo Coello.
507.—D. Rafael de la Lastra Fragua.
508.—D. Jerónimo Troya Castro.
509.—D. Cruz Collada Aguilar.
510.—D. Jerónimo Palacios Martí-
nez.
511.—D. Román Piñeiro Fardo.
512.—D. José García Arnáiz.
513.—D. Félix López de Calle Gis-
pert.
514.—D. Enrique Terrón Calvo.
515.—D. Manuel Pérez Roncal.
516.—D. Juan Otero Vila.

517.—D. Maximiano Cordón Váz-
quez.
518.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
519.—D. Luis Díaz Hevia.
520.—D. Antonio Pérez Bauthelier.
521.—D. Felipe Ron Fernández.
522.—D. Antonio Fournier González.
523.—D. Andrés Sánchez y Gómez
Adanza.
524.—D. Antonio Millán Milián.
525.—D. Angel Herrera Añover.
526.—D. Valeriano de la Encina
Bartolomé.
527.—D. Alfonso Ariza Salas.
528.—D. Isaac de Lis Aguado.
529.—D. José Tuñas Paz.
530.—D. Joaquín Viñeta Pons.
531.—D. Domingo Alvarez Sánchez
de la Poza.
532.—D. Antonio Albaladejo García.
533.—D. Paulino Vázquez Caste-
llanos.
534.—D. Manuel Vélez Garrido.
535.—D. Gregorio Manuel Ortiz y
García.
536.—D. Pedro Alvarez Romero.
537.—D. Ernesto Banzo Echenique.
538.—D. Julio Hernando Mata.
539.—D. Leonardo Castro Barea.
540.—D. Teodoro Muñoz Grego.
541.—D. Fernando Albert Segarra.
542.—D. José María de Lacy y Zafra.
543.—D. Melitón Vega Nuño.
544.—D. Antonio Lorenzo Medina.
545.—D. José Bertrams Solsona.
546.—D. Pedro María Oliver Por-
tales.
547.—D. Leandro Pérez Barón.
548.—D. Juan Balino Ledo.
549.—D. Alberto Manuel Rimbau.
550.—D. Samuel Gallardo Alonso.
551.—D. Severino López Fernández.
552.—D. Epifanio Díaz Rodríguez.
553.—D. Alfredo Torrent Fernán-
dez.
554.—D. Juan Evangelista de Santa-
nana López.
555.—D. Antonio Salto Carrión.
556.—D. José Pascual Araujo.
557.—D. Salvador Charlot Bahani-
llos.
558.—D. Antonio Molina Mogorrón.
559.—D. Francisco Gastrillo Cor-
cuera.
560.—D. Cristóbal Rodríguez de Hi-
nojosa.
561.—D. Adolfo Pérez-Gascón y Pé-
rez.
562.—D. Francisco Montes de Oca
Cervera.
563.—D. José María Vázquez y Fer-
nández Novoa.
564.—D. Angel Cruz Rueda.
565.—D. Manuel Elías Barros Mar-
tínez.
566.—D. Antonio Moguerol Martínez.
567.—D. José María Blanco y Pérez
de Camino.
568.—D. Pedro de Mesa Ruiz Mateo.
569.—D. Ramón Jiménez García.
570.—D. Indalecio Boívar Escri-
bano.
571.—D. Francisco Alarcón Fernán-
dez.
572.—D. Venancio Méndez Feijó.
573.—D. Alejandro José Terrón
Blanco.
574.—D. José María Carande Uribe.
575.—D. Manuel Romero Hermida.
576.—D. Juan Antonio Ortiz Alvarez.
577.—D. Virgilio Moreno Massa.
578.—D. Segundo Pita Almoína.
579.—D. Manuel Miró Esplugas.
580.—D. Andrés Tur y Tur.
581.—D. Antonio Mir Devesa.

- 582.—D. José Díaz Pla.
 583.—D. Darío Roldán Cortés.
 584.—D. Carlos Roiz Guillón.
 585.—D. Vicente Rodríguez Jiménez.
 586.—D. Salvador Freigedo Sáinz.
 587.—D. Alfonso González Díaz.
 588.—D. Emilio Lasala Suquillvide.
 589.—D. Vicente Alvarez Santolino.
 590.—D. Carlos de Arjona Ruiz.
 591.—D. José María Ron Delgado.
 592.—D. Federico Villanova Hoppe.
 593.—D. Tomás Seiquer y Seiquer.
 594.—D. Vicente Fernández Montoya.
 595.—D. Francisco Salmerón Albaladejo.
 596.—D. José Corbí Cerdá.
 597.—D. Domingo González Garrido
 598.—D. José Suca Queiruga.
 599.—D. Hernando Cuesta Orduña.
 600.—D. Herminio Conde Fidalgo.
 601.—D. Tomás García Castillo.
 602.—D. Alejandro Lorente y Solaz.
 603.—D. Dionisio Almonacid Martínez.
 604.—D. Joaquín Villalonga Melé.
 605.—D. Ramón Astray Labarea.
 606.—D. Rafael Reyes Martínez.
 607.—D. José Luis Rodríguez Trassellas.
 608.—D. José Molina Aznar.
 609.—D. Juan Gallardo Azpíroz.
 610.—D. Luis Figueroa María.
 611.—D. José Escudero Lapoya.
 612.—D. Alberto Cebreiros Curieses.
 613.—D. José Segura Fernández.
 614.—D. Manuel de Mateo La Iglesia.
 615.—D. Luis Aranda Martín.
 616.—D. Eladio Pérez Bua.
 617.—D. José Fernández de Cañete y Guerrero.
 618.—D. José Just Más.
 619.—D. Rafael Enríquez de Salamanca Danvila.
 620.—D. Joaquín Pintos Castro.
 621.—D. Juan Bello de Iranzo.
 622.—D. José Buitrago Marín.
 623.—D. Juan Pujalte Lczano.
 624.—D. Abelardo Escudero González.
 625.—D. Francisco Rodríguez Suárez.
 626.—D. Miguel de la Hoz y Saldaña.
 627.—D. Enrique de Villalobos Gallardo.
 628.—D. José Antonio Alvarez Aza.
 629.—D. Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.
 630.—D. Luis Sánchez Fraile y Alcalde.
 631.—D. Vicente Perat Vila.
 632.—D. Aureliano García Martínez.
 633.—D. Saturnino Aedo Cavareda.
 634.—D. Basilio Martí Ballesté.
 635.—D. Arturo Otero Ulloa.
 636.—D. Ramón Pico Ferrer.
 637.—D. José María Pi y Suñer.
 638.—D. Pedro Faus Cabrera.
 639.—D. Luis Fernando Gómez Fernández.
 640.—D. Luis Villamós Garrido.
 641.—D. José María Rosón López.
 642.—D. Enrique Ochando Ibáñez.
 643.—D. Antonio Santaella López.
 644.—D. Jesús María de Leizaola Sánchez.
 645.—D. Joaquín de la Vega y Juste.
 646.—D. José María Fernández Díaz Feres.
 647.—D. Francisco Quintana Derqui.
 648.—D. Santiago José Astray Astray.
 649.—D. Antonio Ramón Pastor.
- 650.—D. Jaime Montero y Ortiz de Coza.
 651.—D. Emilio Fuentes Orrego.
 652.—D. Vicente Zaragoza Bellido.
 653.—D. Emilio Falco Plón.
 654.—D. José Castañón Barinaga.
 655.—D. Manuel María Montero Morillas.
 656.—D. Alfredo Barja Domínguez.
 657.—D. Luis Masferrer Pladeala-sala.
 658.—D. José María Vila Martí.
 659.—D. Ramón Rodríguez Prieto.
 660.—D. Pedro García Valdé.
 661.—D. Francisco Andrés Bono.
 662.—D. Fulgencio González Alvaréz.
 663.—D. Luis Victory Manella.
 664.—D. Manuel Gutiérrez López.
 665.—D. Miguel Vargas Medina.
 666.—D. José Molina Romero.
 667.—D. Alberto Belvel Fernández.
 668.—D. José Borrrel y Panzano.
 669.—D. Francisco Barceló Caimari.
 670.—D. Salvador Perepérez Bordes.
 671.—D. Domingo Pablo Palmaz Braudido.
 672.—D. José Martín Arregui.
 673.—D. Camilo López Pardo.
 674.—D. Bruno Sebastián Torrejón.
 675.—D. José Hermosilla Jiménez.
 676.—D. Eugenio Miguel Arenas García-Motos.
 677.—D. Luis Villanueva Muñiz.
 678.—D. Félix Llanes Alonso.
 679.—D. Librado Bermejo Andrada.
 680.—D. Antonio Luis Ramos Cardera.
 681.—D. Emilio Melero Martínez.
 682.—D. José Rafael Brenes Sánchez.
 683.—D. Arturo Astray Carballo.
 684.—D. Antonio Gabarrón Puigredón.
 685.—D. Inocencio Rodríguez y Rodríguez.
 686.—D. Jesús Barrio Morillas.
 687.—D. Julián Delgado Martos.
 688.—D. Angel Delgado Español.
 689.—D. Emilio Adán Camará.
 690.—D. Antonio Moguerol Buján.
 691.—D. Joaquín Digón Orallo.
 692.—D. José Vicente Moreno Olmedo.
 693.—D. José Holgado Borrego.
 694.—D. Jesús Gómez Araujo.
 695.—D. Luis Morillas y Quintero.
 696.—D. José Díez Moro.
 697.—D. Francisco Benita Molina.
 698.—D. Juan Sánchez Salamanca.
 699.—D. Luis Marquina Martínez.
 700.—D. José María Pérez Safo.
 701.—D. Faustino Martínez García.
 702.—D. Manuel Estrada Torre.
 703.—D. José Luis Mañas Morquecho.
 704.—D. Gabriel Armengol Villalonga.
 705.—D. Tomás Mateos Arenillas.
 706.—D. Rafael Martínez Bernabeu.
 707.—D. Lorenzo V. Millo Genovés.
- 708.—D. Dionisio Juan Megueruela Caballero.
 709.—D. Sebastián Ferrer Puigcerver.
 710.—D. Luis Marra-López y Zuñeta.
 711.—D. Antonio Fernández Mayoralas.
 712.—D. José Marqués Ruiz de Larramendi.
 713.—D. Adolfo Martos Muñoz.
 714.—D. Ricardo de Guillerna Cordero.
 715.—D. José García Vidal.
 716.—D. Pío Jurado Herrera.
 717.—D. José García Guijarro.
 718.—D. Fernando Lorente Borgoños.
 719.—D. Manuel Faberio Fernández.
 720.—D. Honorio Antonio Ferrero Cortiñas.
 721.—D. Eustaquio Vallejo Durán.
 722.—D. Antonio de Torres y Bernabé.
 723.—D. José Osuna Rioboó.
 724.—D. Ceferino Tomás Laseca Fernández.
 725.—D. Carlos Calatayud Gil.
 726.—D. Mariano García Martínez.
 727.—D. Joaquín Herráez Asensi.
 728.—D. Juan García García.
 729.—D. Francisco Luis Llorens Rodríguez.
 730.—D. Juan José Mascareño Hernández.
 731.—D. Joaquín Carpi Zaidín.
 732.—D. José Moltó Giner.
 733.—D. Pedro Moreno Basquán.
 734.—D. Marcos Egea Sánchez.
 735.—D. Crisógono Alonso Cuesta.
 736.—D. Francisco Marbona Navarro.
 737.—D. Fernando Valmaseda Mediamarce.
 738.—D. José Peralta Molero.
 739.—D. Tomás Muñoz Estevé.
 740.—D. Antonio Jauno Rosselló.
 741.—D. Ginés Cánovas Marín.
 742.—D. Saturnino Claramunt Rodríguez.
 743.—D. Cesáreo Sánchez Díaz.
 744.—D. José María Flaquer Ibáñez.
 745.—D. José Antonio Castell Amiget.
 746.—D. Emilio Vicedo Guijarro.
 747.—D. Federico Calero Múgica.
 748.—D. Enrique Sánchez Oliva.
 749.—D. Juan Casado Mendoza.
 750.—D. José Costas Maquieira.
 751.—D. Francisco Tovar Casatillo.
 752.—D. Timoteo Suay Cortés.
 753.—D. Manuel Martín Carrera.
 754.—D. Jaime Fernández López.
 755.—D. José Amigo Colliá.
 756.—D. Ernesto Corcuera Velasco.
 757.—D. Mariano Valiente Gálvez.
 758.—D. Cristóbal Amorós Cerdán.
 759.—D. Eduardo Montés Navarero.
 760.—D. Guillermo Martín de Cáceres y Cruz.
 761.—D. Esteban Cano Cortés Valverde.
 762.—D. Serafín García Mota.
 763.—D. Rodrigo Muñoz e Ibáñez.

- 764.—D. Pedro Alonso Morgado y Tallafert.
 765.—D. José de la Plata Vilchez.
 766.—D. Francisco Baztán Vergara.
 767.—D. Manuel Rodríguez Pardo.
 768.—D. Juan Mosquera Asúnolo.
 769.—D. Luis Adroez Huguet.
 770.—D. José Esteve Sanz.
 771.—D. Francisco Asensio García.
 772.—D. José Calero Jordá.
 773.—D. Joaquín Fernández Puga.
 774.—D. Antonio Gómez Mora.
 775.—D. Federico Sánchez Reyes.
 776.—D. Virgilio Gómez-Lueño y Campoy.
 777.—D. Ricardo Escudero Villapececelin.
 778.—D. Ramón Laguillo Losada.
 779.—D. Benigno Rico González.
 780.—D. Francisco Leonarte Rivera.
 781.—D. Francisco Moreno Campo.
 782.—D. Bartolomé Faldón Candela.
 783.—D. Manuel Carril Fernández.
 784.—D. Alfonso Pazos Cid.
 785.—D. Leopoldo Villalgordo Colado.
 786.—D. Antonio Campos García.
 787.—D. Tomás Ruiz Gutiérrez.
 788.—D. Luis Bucetá Mera.
 789.—D. Enrique Reina, Perales.
 790.—D. Braulio García Ramírez.
 791.—D. Benito López Jaiñaga.
 792.—D. Bernardo Romero Martínez.
 793.—D. Eugenio Álvarez García.
 794.—D. Francisco Olesa Homedes.
 795.—D. Lorenzo Medina Rodríguez.
 796.—D. Juan Luis Soria Saval.
 797.—D. José Vilariño de Andrés Moreno.
 798.—D. Fernando Baisali Orti.
 799.—D. Antonio Morata Carraona.
 800.—D. Alfonso Revuelta Sáinz Pardo.
 801.—D. Miguel Fernández de Córdoba y Juan.
 802.—D. Fernando Muñoz Ocaño.
 803.—D. Pedro Cuadrado Sánchez.
 804.—D. Alberto Armiñán Beltrán.
 805.—D. Manuel Álvarez Pérez.
 806.—D. Tomás Muñoz Molina.
 807.—D. Alfredo Mazas y Romero.
 808.—D. Juan García González.
 809.—D. Antonio de Menviela y Guitián.
 810.—D. Alfredo Martín Navaš.
 811.—D. Mario García y García.
 812.—D. Juan Jiménez de Blas.
 813.—D. Luis Sempero Rizo.
- Madrid, 24 de Septiembre de 1924.
 El Secretario del Tribunal, Andrés Amado.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de

España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924.
 El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que solicita el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.) introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1839 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Nota de las obras que se desean importar:

Escuela internacional. Centro internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.

Título: "Nociones de Electricidad y Magnetismo", parte segunda, Número 3.290 B. Páginas 59.

Madrid, Buenos Aires, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresor Unring Brothers Ltd. Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
 El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública solicitado por el Ayuntamiento de La Nuez de Abajo del camino vecinal que, partiendo del kilómetro 17 de la carretera de Burgos a Aguilar, término denominado de Mansilla de Burgos, termine en el pueblo de La Nuez de Abajo.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. a los consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Director general Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de una nueva dársena en el puerto de Pontevedra, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Fonto, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 328.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 335.789,81 pesetas, la baja de 6.938,81 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo posible remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.
 El Director general, P. A., Apolinario.
 Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Vigo, para construir las obras comprendidas en el proyecto de muro de ribera en la dársena del Berbés del puerto de Vigo:

Resultando que por Real orden de 22 de Abril último, fué autorizada la Junta para anunciar y celebrar la subasta de las citadas obras:

Resultando que celebrada aquella, adjudicóse provisionalmente la ejecución de las mismas al mejor postor D. Enrique Dávila Camiña, que se comprometió a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras, con sujeción estricta a las condiciones exigidas, por la cantidad de 106.000 pesetas:

Considerando que cumplidos todos los requisitos que para casos análogos se exigen procede darle carácter definitivo a la adjudicación provisional hecha a favor del mejor postor D. Enrique Dávila Camiña,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las ya mencionadas obras a don Enrique Dávila Camiña, por la cantidad de ciento seis mil (106.000) pesetas.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo a V. S. para su conocimiento, el de la contrata y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.
 El Director general, Faquineto.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.